

CUADRO 8.

LA LEGISLACIÓN ESTABLECE EL CARÁCTER DECLARATIVO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

VER TAMBIÉN CUADROS 5 Y 6

| | |
|---------------------------------|--|
| ¿Por qué es una buena práctica? | Una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, principios como la no devolución, no sanción por ingreso ilegal, confidencialidad...se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante |
| País | Fuentes |
| Argentina | <p>Ley N° 26.165 (2006)</p> <p>ARTICULO 2º — La protección de los refugiados en la República Argentina se realizará con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.</p> <p>Ver http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4658.pdf</p> |
| Brasil | <p>Lei nº 9.474, de 22 de julho de 1997</p> <p>Art. 26. A decisão pelo reconhecimento da condição de refugiado será considerada ato declaratório e deverá estar devidamente fundamentada</p> <p>Ver http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0801.pdf</p> |
| Chile | <p>LEY NÚM. 20.430 (2010)</p> <p>Artículo 35.- Efecto Declarativo del acto de Reconocimiento y Fundamentación de las Resoluciones. El reconocimiento de la condición de refugiado es un acto declarativo. Todas las Resoluciones que se dicten, referidas a la determinación del estatuto de refugiado, deberán ser debidamente fundadas.</p> <p>Artículo 1º.- Las disposiciones de esta ley se aplicarán a los solicitantes de la condición de refugiado o a los refugiados, desde que se encuentren en territorio nacional.</p> <p>Ver http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7733.pdf</p> |

| | |
|-------------|---|
| Costa Rica | <p>Reglamento de Personas Refugiadas (2011)</p> <p>Artículo 14. Se entenderá por solicitante de la condición de refugiado aquella persona que haya exteriorizado su deseo de pedir protección internacional como persona refugiada en el territorio costarricense. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de persona refugiada de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo, se aplicarán por igual las garantías a la persona refugiada reconocida, como al solicitante de dicho reconocimiento, quien gozará de protección contra una devolución hasta tanto no se haya determinado su solicitud.</p> <p>Artículo 107. La decisión sobre la condición de persona refugiada es un acto declarativo, humanitario y apolítico (...) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8171</p> |
| El Salvador | <p>DECRETO N° 79 (2005), REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS</p> <p>Resoluciones</p> <p>Art. 5.- Las decisiones de la Comisión, que se denominarán resoluciones, se adoptarán por unanimidad y en caso de disparidad de votos se entenderán denegatorias.</p> <p>Las resoluciones serán motivadas, escritas y podrán ser favorables, desfavorables y ampliatorias. Serán favorables cuando le reconozcan a un solicitante la condición de persona refugiada. Esta resolución será considerada un acto declarativo.</p> <p>(...) http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3792.pdf</p> |
| México | <p>LEY SOBRE REFUGIADOS Y PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA (2011)</p> <p>Artículo 12. La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.</p> <p>Artículo 47. Cuando un extranjero reconocido como refugiado en un tercer país, se interne en contravención a las disposiciones de ingreso al territorio nacional, la Secretaría, teniendo en cuenta el carácter declarativo del reconocimiento de la condición de refugiado, analizará los motivos de dicha internación y las razones por las cuales salió del país donde fue reconocido como refugiado con el objeto de determinar si gozaba o no de protección efectiva.</p> <p>Si la protección otorgada por un tercer país fuese efectiva y las causas por las cuales fue reconocido como refugiado se mantienen vigentes será procedente la salida del refugiado del territorio nacional.</p> <p>(...) http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8150.pdf</p> |

| | |
|--|--|
| <p>Panamá</p> | <p>Decreto Ejecutivo 5, de 16 de enero de 2018, sobre aprobación de Convención y Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiado, dicta nuevas disposiciones para protección de personas refugiadas</p> <p>Artículo 6. Nociones. La condición de los solicitantes de la condición de refugiado y refugiados se regirá por los principios de no devolución, no expulsión, no sanción por ingreso irregular, no discriminación, confidencialidad de la información personal del refugiado y solicitante de la condición de refugiado respecto al debido proceso, unidad familiar, interés superior del niño y gratuidad.</p> <p>http://www.acnur.org/fileadmin/scripts/doc.php?file=fileadmin/Documentos/BDL/2018/11494</p> |
| <p>Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013.</p> | <p>145. De acuerdo con la Convención de 1951, una persona es un refugiado tan pronto como reúne los requisitos enunciados en la definición, lo que necesariamente ocurre antes de que se determine formalmente su condición de refugiado. Así pues, el reconocimiento de la condición de refugiado de una persona no tiene carácter constitutivo, sino declarativo. No adquiere la condición de refugiado en virtud del reconocimiento, sino que se le reconoce tal condición por el hecho de ser refugiado.</p> <p>147. Dado el carácter declarativo de la determinación de la condición de refugiado, y aún con el importante rol otorgado al ACNUR en el contexto de la protección internacional, es a los propios Estados Parte en la Convención de 1951, de manera prioritaria, a los que corresponde el reconocimiento de dicha condición, a partir de procedimientos justos y eficientes destinados al efecto.</p> <p>http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf</p> |

Recopilado por la Unidad Legal Regional del Bureau de las Américas, ACNUR